

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FUNDACION POR EL FUTURO ETNICO-FUPET
ESTATUTOS
CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1°. NOMBRE: - La entidad que, por medio de estos estatutos, se reglamenta se denomina FUNDACIÓN SURTIETNIAS, con identidad general, FUNSET; y que de ahora en adelante se denominara FUNDACION POR EL FUTURO ETNICO SIGLA: FUPET. La cuál se constituye con Fundamentos en los artículos 38 y 103 de nuestra constitución política. Además, se soporta en la Ley 70 de 1993, el decreto 7770 del 2008.

Artículo 2°. DOMICILIO: - **FUNDACION POR EL FUTURO ETNICO FUPET;** Tiene su domicilio principal en la Cra 56 A 47 - 05 Oficina 201, Barrio Santa Ana Municipio de Bello Antioquia; Celular: 314 706 1140, Celular: 322 256 57 21, y Celular: 302 267 31 10 correos electrónicos: fundacionporelfuturoetnico@gmail.com y surtietnias20080@gmail.com

Artículo 3°. DURACIÓN: - Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración será hasta el año 2080. Prorrogable.

Artículo 4°. OBJETO: - Mejorar la calidad de vida de la población afrocolombiana de Medellín y otras zonas de influencias a nivel nacional, a partir del accionar conjunto de sus miembros en el ámbito social, económico, cultural, políticos, suelo y sub-suelo. Participara en la distribución de los recursos deregalias, producto de la extracción de minerales en territorios de comunidades afro-colombianas y derechos humanos. Ejecutará proyectos productivos y sociales; en el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias, Atención integral para la educación inicial, con primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y Familia. Atenderá emprendimientos de salud y demás facetas inherentes al ser humano, con observación al respeto por las diferencias políticas, ideológicas y religiosas. Orientara y gestionara proyectos para la población afro desplazada por motivos ajenos a su voluntad.

En desarrollo de su objeto, Fundación Surtiétñas realizara las siguientes actividades:

- a) Canalizará recursos a través de la prestación de servicios Profesionales.
- b) Suministros de bienes y servicios, rifas, eventos socioculturales.
- c) Arrendara locales con objetivos de colocar negocios u oficina.
- d) Planificará y desarrollará proyectos de seguridad alimentaria, saneamiento básico, ambientales, educativo, culturales, agrícolas, pecuarios, de infraestructura; que coadyuven al bienestar de la comunidad afro-colombiana.
- e) Fomentará y desarrollará actividades sociales y culturales que contribuyen al mejoramiento de la pluralidad del entorno donde vivimos.
- f) Ejecutara convenios o contratos de servicios en asesoría, consultoría, asistencia técnica y social, y demás actividades propias de la atención integral a la población vulnerable, a nivel de familia, niñez, adolescentes, Jóvenes, adultos mayores y comunidad en general
- g) Se constituirá en una fundación social capaz de difundir el respeto, la solidaridad y luchará por alcanzar una vida digna y la igualdad de condiciones del conjunto de la población Afro colombiana de las zonas de influencia.

- h) Suscribirá alianzas estratégicas y/o convenios tendientes a cumplir con el objeto de la fundación.
- i) Se realizarán obras civiles y proyectos relacionados con esta actividad.
- CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

Artículo 5°. PATRIMONIO: - El patrimonio de **FUNDACION POR EL FUTURO ETNICO - FUPET**, estará constituida por: 1- Los aportes voluntarios de los afiliados.

2- Por auxilios donados por personas naturales y jurídicas toda vez que sean de índole lícita.

3- Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales, extranjeras u O.N.G.s nacionales e internacionales.

4- Todos los bienes que por cualquier concepto lícito ingresen a la entidad a través de convenios interinstitucionales.

PARÁGRAFO: Los aportes voluntarios a que se refiere el inciso 1 del presente artículo son el equivalente al 50% de un salario legal diario vigente, los afiliados pagarán directamente por tesorería, los primeros diez de cada mes, los cuales tendrán carácter de NO REEMBOLSABLES.

Artículo 6°. ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PATRIMONIO: - La administración y organización del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo.

Artículo 7°. FONDOS: - Todos los fondos de la financiación serán controlados por el revisor Fiscal, el cual podrá requerir a las personas responsables, para que rindan cuentas sobre el manejo de los dineros y bienes de la fundación.

Artículo 8°. DINEROS: - Los dineros que por cualquier concepto se reciben ingresarán a una cuenta bancaria a nombre de la fundación. Con las firmas del Presidente, Tesorero y secretario. Los fondos y elementos de la fundación. Se destinarán única y exclusivamente a los fines que persigue esta, de acuerdo con los presentes Estatutos y con base en los principios de la participación comunitaria.

PARÁGRAFO. La fundación tendrá manejo de dineros a través de caja menor la cual será administrada por el tesorero o en su efecto por el presidente.

Artículo 9°. AUXILIOS: - Los auxilios que reciba la fundación para obras, se someterán a los establecido en la constitución política; las leyes, decretos, ordenanzas, Acuerdos y Estatutos, y no podrán beneficiar en forma individual a los afiliados.

CAPÍTULO III DE LOS FUNDADORES.

Artículo 10°. FUNDADORES: - Son miembros de la fundación: personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

NOMBRE	DOCUMENTO	TELEFONO	TIPO DE SOCIO
1. MANUEL ESTERLING MOSQUERA PALACIO	C.C. N. 71.986.900	321.453.24.77	adherente -2023
2. YEISON MOSQUERA MOSQUERA	C.C N. 1.077.471.299	313.887.69.74	adherente -2023
3. JOSE MERCEDES ALVAREZ PINO	C.C. 4.794.873	314.843.14.74	adherente -2023
4. CARLOS STIVEL TORRES MOSQUERA	CC 12.023.614	301.650.80.21	adherente -2023

5. CARLOS ABRAHAM PALOMEQUE	C.C N. 8.115.517	312.277.60.75	adherente -2023
6. JAMES YORLEY CHALA PINO	C.C 1.040.735.805	350.852.19.22	adherente -2023
7. YARITZA LUCIA CHALA	C.C 1.152.458583	310.369.73.96	adherente -2023
8. WILLIAM ALEXANDER RAMOS	C.C 8.161.863	314.683.56.13	adherente -2023
9. BEATRIZ ELENA ALVAREZ MOSQUERA	C.C 1.045.500.901	300.275.42.07	adherente -2023
10. LEONEL MOSQUERA SALAS	C.C 1.039.654.714	312.369.84.78	asociado
11. BETSY KRISTY HINESTROZA VALOYES	C.C 43.990.099	310.233.19.22	asociado
12. JACKSON BLANDON ROMAÑA	C.C 8.115.889	305.259.67.94	asociado
13. SUSANA PEREA ALLIN	C.C 32.195.426	312.896.32.50	asociado
14. LEIBER ZAPATA CRUZ	C.C 71.946.931	300.547.91.47	asociado
15. ARCESIO PALOMEQUE ROVIRA	C.C 8.115.268	319.758.73.24	asociado
16. OMAIRA MOSQUERA MARTINEZ	C.C 32.207.351	314.626.27.16	asociado
17. NILBA MARTINEZ CORDOBA	C.C 35.895.988	322.665.29.01	asociado
18. OMAR DE JESUS GONZALEZ	C.C 8.324.460	314.858.45.55	asociado

Artículo 11°. DEBERES DE LOS FUNDADORES O AFILIADOS: - Son deberes de los afiliados:

- 1- Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, Junta directiva y de control.
- 2- Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de su fundación.
- 3- Comportarse con espíritu solidario frente a la organización y sus afiliados.
- 4- No efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la fundación.
- Concurrir a la asamblea general de asociados.
- 5- Cumplir con los planes propuestos por la asamblea y la junta directiva.
- 6- Participar en los debates de la asamblea general con derecho a voz y voto.
- 7- Presentar proyectos e iniciativas para lograr los fines de la organización.
- 8- Aceptar: cargos de la junta directiva o en las comisiones.
- 9- Desempeñar con prestancia, eficiencia y honradez los cargos asignados.
- 10- Analizar y debatir las opiniones y apreciaciones con respeto y decoro.
- Las demás que designe las leyes y normas vigentes.

Artículo 12°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Son derechos de los afiliados:

- 1- Disfrutar de los beneficios obtenidos por la organización de conformidad con las disposiciones legales.
- 2- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la junta directiva o Comisiones.
- 3- Presentar sugerencias e inquietudes a la junta directiva.
- 4- Convocar a asamblea general siempre y cuando los solicitantes constituyan un número no menor a las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros.
- 5- Participar en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general con derecho a voz y voto.
- 6- Aprobar o desaprobado el presupuesto que la junta directiva presente a consideración de la asamblea.
- 7- Conocer de los contratos, convenios, suministros u orden de servicios que la organización firme con el sector público y privado.
- 8- Recibir informes periódicos sobre la marcha de la organización.

Artículo 13°. CONDICIONES PARA SER AFILIADO: Para ser afiliado se requiere:

- Ser mayor de 15 años.
- Que se auto reconozca como afrocolombiano.
- Suscribir el acta de constitución o solicitar afiliación por escrito ante la junta directiva.
- Disponibilidad para asistir a las reuniones.

PARÁGRAFO. Las personas naturales y/o jurídicas que compartan el objeto social de, **FUNDACION POR EL FUTURO ETNICO- FUPET**, serán aceptadas como afiliados honoríficos.

Artículo 14°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La calidad de afiliado se pierde:

- Por retiro voluntario previa solicitud por escrito no anterior aun mes.
- Por decisión de la junta directiva en pleno, previa investigación del caso agotados los recursos.
- Por muerte.
- Por tergiversar información y crear mal ambiente dentro y fuera del contexto de la organización.

Artículo 15°. PROHIBICIONES A LOS AFILIADOS: Está prohibido a los socios:

- 1- Utilizar el nombre de la asociación para obtener beneficios personales o de terceros.
- 2- Violar los presentes estatutos.
- 3- Apropiarse indebidamente de dinero o bienes de propiedad de la organización.
- 4- Asistir a las reuniones en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.
- 5- Ejecutar actos de violencia y/o de maltrato contra cualquier afiliado y los bienes de la organización.
- 6- Difamar el buen nombre de la organización.

Artículo 16°. INCUMPLIMIENTO DE LOS AFILIADOS: Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- Por los numerales 1,3,5,6 expulsión.
- Por los numerales 2,4 multa hasta por 5 salarios mínimos diarios legal vigente por primera vez.
- De manera reiterada, expulsión.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, Y CONTROL DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17°. ADMINISTRACIÓN. - La administración de la fundación será ejercida por la Asamblea General, la junta directiva y el presidente (a) y/o representante legal.

Artículo 18°. ASAMBLEA GENERAL. – La Asamblea general es el órgano rector máximo y se encuentra compuesta por todos los miembros plenos del mismo; estos deberán asistir en forma personal. La asamblea general se reunirá en forma ordinaria 2 veces al año y en forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite.

Artículo 19°. QUÓRUM. – El quórum deliberatorio de la asamblea general estará constituido por la mitad más uno de los miembros plenos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple excepto la de reforma de estatutos en este caso se necesitará la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 20°. CONVOCATORIA. – Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión dentro los diez días siguientes.

Artículo 21°. REUNIONES. – Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, serán convocadas por la junta Directiva a través del secretario mediante comunicación escrita por medio virtual y/o radial, con el menos (8) días de anticipación. Las reuniones de la asambleageneral serán presididas por el presidente de la junta, el secretario será el mismo de la junta directiva.

Artículo 22°. TEMAS. – Los temas tratados en las reuniones de la asamblea general, así como las decisiones que adopte, deberá consignarse en un libro de actas, cada acta deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 23°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. – La asamblea general ejercerá, como órgano rector máximo, las siguientes funciones.

1. Elegir, los miembros de la junta Directiva para un período de tres años.
2. Determinar y aprobar las directrices de políticas y programas que orientaran el trabajo y actividades.
3. Examinar los informes de gestión presentados por la junta directiva y emitir sobre los mismos los conceptos que estime convenientes.
4. Disponer de los muebles e inmuebles de propiedad del FONDO e invertir los recursos financieros de la misma en la forma prevista por los presentes estatutos y de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
5. Conceder y delegar facultades especiales a la junta directiva y al representante legal.
6. Crear comités y comisiones especiales para el tratamiento y estudio de aspectos específicos de interés de la asociación.
7. Aprobar y reformar los estatutos, fijar su propio reglamento y el de la junta directiva.
8. Velar por el efectivo cumplimiento del objeto social y resolver interpretar las dudas que se puedan presentar en la aplicación de los presentes estatutos.
9. Elegir al revisor fiscal.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 24°. JUNTA DIRECTIVA. – La junta directiva será el órgano ejecutivo de la fundación se registrá por estos estatutos.

Artículo 25°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. – La junta directiva estará compuesta por:

PRESIDENTE (A) QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL.

VICEPRESIDENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

SECRETARIO

TESORERO;

Si alguien de la mesa directiva renuncia el cargo será remplazado, después de una previa socialización con la asamblea.

Artículo 26°. CONSTITUCIÓN DEL QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. – Constituye Quórum de la junta directiva, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones tomadas son obligatorias.

Artículo 27°. DECISIONES. – Las decisiones tomadas sin quórum serán impugnadas ante la Asamblea General, que las podría anular, si se comprueba la falta del quórum reglamentario.

Artículo 28°. REUNIÓN DE DIRECTIVA. – La junta directiva se reunirá ordinariamente, mínimo cada treinta (30) días; extraordinariamente cada vez que la convoque el presidente, el secretario general, el vicepresidente, el tesorero, el fiscal o la totalidad de los suplentes.

Artículo 29°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. – Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

1. Ser miembro activo de la asociación.
2. Ser mayor de edad.
3. Demostrar interés por la comunidad y en especial por los afrocolombianos.
4. Las demás que imponga la asamblea general.

Artículo 30°. FUNCIONES DE LA DIRECTIVA: Está conformada por cuatro personas cada una con su respectivo cargo; son funciones de la junta directiva.

1. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo institucional de la organización de acuerdo con las políticas, planes, programas proyectos trazados por la asamblea general y el cumplimiento de los presentes estatutos.
2. Dirigir los servicios administrativos, ordenar lo conducente funcionamiento de la misma y ejecutar los programas trazados por la asamblea general.
3. Formular propuestas y recomendaciones a la asamblea general sobre políticas, planes y programas a seguir por parte de la organización.
4. Aprobar en primera instancia los balances, el presupuesto anual ingresos y egresos y el programa anual de trabajo.
5. Delegar el presidente (a) como representante legal; y al vicepresidente (a) como representante legal suplente.
6. Decidir, con base en los criterios establecidos por la asamblea general, sobre la admisión de nuevos miembros o expulsión de los miembros integrantes cuando sus actuaciones menoscaben la ética y/o perjudiquen la buena imagen de la organización.
7. Convocar, a través del presidente, vicepresidente y/o secretario, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
8. Velar por el efectivo cumplimiento del objeto social de la organización.
9. Las demás funciones que le asigne la asamblea general y los presentes estatutos.

Artículo 31°. La junta directiva será elegida por la asamblea general, a través de personas que se postulen voluntariamente o alguno de la asamblea que postule el nombre de alguien que se estime conveniente.

Artículo 32°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del presidente:

1. Convocar las sesiones de la asamblea general o de la junta directiva.
2. Llevar la representación legal de la asociación para todos los efectos legales.
3. Contratar las inversiones y ordenar el gasto de común acuerdo con la junta directiva y con base en el presupuesto aprobado por la asamblea.
4. Rendir a la asamblea ordinaria y extraordinaria un informe de sus labores y gestiones.
5. Firmar junto con el tesorero, los cheques de los gastos autorizados por la junta directiva.
6. Nombrar de común acuerdo con los demás miembros de la junta directiva, las comisiones de trabajo y las funciones.
7. Las demás que las fije la asamblea general.

Artículo 33°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Las mismas del presidente en su ausencia parcial o absoluta.

Artículo 34°. FUNCIONES DE LA (EL) SECRETARIA (O).

Son funciones del secretario (a).

1. Llevar el registro de afiliados, actas de asamblea y reuniones de junta directiva.
 2. Se la (el) secretaria (o) de las sesiones de la junta y la asamblea, levantar las actas.
 3. Firmar conjuntamente con el presidente la correspondencia y demás documentos de la asociación.
- Las demás que le asigne la asamblea general.

Artículo 35°. FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del tesorero:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la junta directiva como de la asamblea general.
2. Llevar las cuentas de la fundación.
3. Adquirir una póliza de manejo la cual será pagada con los fondos de la fundación, la cuantía la asignará la asamblea general.
4. Preparar el balance semestral para los estudie la junta directiva la presente a la asamblea para su aprobación.
5. Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto aprobado por la asamblea y las normas estatutarias.
6. Rendir informe de tesorería a la asamblea general, cuando lo solicite alguno de los asociados.
7. Abrir cuentas corrientes o de ahorro en alguna entidad bancaria nacional.

Las demás que le fueren asignadas y queda prohibido al tesorero tener en sus manos o de terceros o en cuentas bancarias personales los dineros de la asociación o negociar con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio inicial es de \$3.500.000, están representados en especie; bienes muebles que son: 2 máquinas fotocopadoras 1 Rihco oficio 350 y otra Rihco oficio 1045, 1 máquina de plastificar documentos laminewton 6000, estos elementos son manufacturados y se encuentran en estado óptimo para trabajar, son adquiridos de manera lícita donados por Elías López Torres, destinados para el beneficio común de la organización, para que se inicie labores cuando la junta directiva estime conveniente.

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 36°. CONTROL. La **FUNDACION POR EL FUTURO ETNICO-FUPET** tendrá al vicepresidente que será el representante legal suplente con funciones del presidente el cual llevará el control sin perjuicio de la organización. **REVISOR FISCAL:** La fundación tendrá un revisor fiscal elegido por la asamblea, que sea contador público titulado y con tarjeta profesional; con las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y acatando las prohibiciones, señaladas en artículo 205 del citado código; nombrado por la asamblea general; sus funciones son:

- a) Revisar las cuentas de la fundación.
- b) Presentar informe trimestral.

Artículo 37°. DE LOS ESTIMULOS. – La junta directiva creara distinciones honorificas y/o estímulos económicos para quien o quienes realicen gestión en cuanto a organización de actividades y canalización de recursos para la fundación.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38°. LIQUIDACIÓN. – FUNDACION POR EL FUTURO ETNICO-FUPET se liquidará o disolverá por voluntad de las tres cuartas partes (3/4) de los asociados por mandato legal.

Artículo 39°. DISOLUCIÓN. – FUNDACION POR EL FUTURO ETNICO-FUPET, los bienes que conforman el patrimonio una vez cubierto el pasivo, pasaran a otras instituciones de la misma finalidad a nivel local que acrediten y concierten la viabilidad del traspaso de los bienes.

Artículo 40°. MANEJO DE GASTO. – La junta solo podrá tener un manejo de gasto de dineros hasta de un valor de **CINCUENTA** (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si están presupuestados, cuantía superior deberá ser ordenada por la asamblea general.

En constancia firman, Del día 07 de abril del 2025, en el Municipio De Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia

Lesly Casas

LESLY JANETH CASAS IBARGUEN
C.C. No. 1.017.238.141
Presidente

Julieth Natalia M R

JULIETH NATALIA MORENO ROMANA.
C.C. No. 1.077.462.948
Secretaria.